



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por MARCO DAVID DE LA HOZ NORIEGA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A. Radicado No. 08-001-31-05-012-2020-00021-01 **RADICADO INTERNO 70998**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1.- ADICIONAR los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia apelada, de fecha 22 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por MARCO DAVID DE LA HOZ NORIEGA, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., en el siguiente sentido:

SEGUNDO: ORDÉNESE a A.F.P. PORVENIR S.A que efectúe el traslado de todos los aportes, más los rendimientos e intereses, así como los gastos de administración, bonos pensionales en caso de existir, seguros, prima de reaseguros de invalidez y sobrevivencia de medicación prima de seguro FOGAFIN y todas las mermas de la cuenta de ahorro individual, contenidos en la cuenta de ahorro individual y que son propiedad del señor MARCO DAVID DE LA HOZ NORIEGA, a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los porcentajes indicados en la parte motiva de este proveído, debidamente indexados, en el término de 8 días hábiles una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: ORDÉNESE a que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES reciba los aportes, rendimientos e intereses bonos pensionales en caso de existir, seguros previsionales cuotas de administración prima de reaseguros de invalidez y sobrevivencia de medicación prima de seguro FOGAFIN y todas las mermas de la cuenta de ahorro individual, contenidos en la cuenta de ahorro individual y que son propiedad del señor MARCO DAVID DE LA HOZ NORIEGA, a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los porcentajes indicados en la parte motiva de este proveído, debidamente indexados, que le traslade AFP PORVENIR S.A, como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por el señor MARCO DAVID DE LA HOZ NORIEGA y lo reactive en el sistema de prima media con prestación definida-

2.- Confirmar la sentencia apelada en todo lo demás.

2. Costas en esta instancia a cargo de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y PORVENIR S.A.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad, envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC